

CAPÍTULO I  
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- El club ..... es una asociación privada sin ánimo de lucro, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, y cuyo objeto es el fomento y la práctica de la(s) siguiente(s) modalidad(es) deportiva(s):

- Modalidad principal: Montaña<sup>1</sup>
- Otras modalidades deportivas:.....

El club fomentará, de acuerdo con la demanda existente y sus recursos humanos y materiales, el deporte para personas con discapacidad. Asimismo, el club promoverá el deporte femenino favoreciendo la apertura de la práctica deportiva a las mujeres.

Tal objeto no impedirá que el club pueda realizar por sí mismo, o a través de entidades instrumentales, actividades económicas cuando éstas tengan relación con los fines del club o estén al servicio de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El club deportivo se registrará en todas las cuestiones relativas a su constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento, por la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, por el Decreto 163/2010, de 22 de junio, de clubes deportivos y agrupaciones deportivas, por estos Estatutos y demás reglamentos que sean de aplicación y por los acuerdos válidamente adoptados por su asamblea general, y demás órganos de gobierno. El club también se registrará, en lo no dispuesto por dichas disposiciones, por la normativa general en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 3.- Serán de aplicación al club deportivo las disposiciones de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, en los aspectos que se deriven de tal afiliación.

ARTÍCULO 4.- El club deportivo desarrollará principalmente su actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de la realización de actividades o participación en competiciones de ámbito superior. Asimismo, fija su domicilio social en la localidad de ..... C.P..... calle..... nº..... piso ..... El traslado de domicilio dentro del mismo municipio podrá ser acordado por el órgano de administración, que lo deberá comunicar al Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

---

<sup>1</sup> Puede que la modalidad principal sea otra distinta y que Montaña sea otra. O que el club sea polideportivo, pero no haya modalidad principal. O que montaña sea la única modalidad deportiva. En cada caso sería necesario adaptar la redacción.

CAPÍTULO II  
PERSONAS SOCIAS

ARTÍCULO 5.- Todos los socios y socias del club deportivo son iguales en derechos y deberes, no pudiendo existir disposición alguna que implique o provoque discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 6.- Podrán ser miembros del club deportivo las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser mayores de edad o menor con la autorización de sus padres o tutores legales, salvo en el caso de personas jurídicas
- b) No hayarse incapacitado judicialmente
- c) Satisfacer la cuota de ingreso que pudiera establecerse.
- b) Tener interés en los fines del club deportivo.

ARTÍCULO 7.- El ingreso en el club deportivo será solicitado mediante escrito dirigido a su Presidente o Presidenta, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el artículo anterior, accediendo o denegando la admisión. Contra esta decisión se podrá acudir al procedimiento de arbitraje, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.

ARTÍCULO 8.- Los socios y socias del club deportivo tendrán reconocidos los siguientes derechos:

- a) A participar en la consecución de los fines específicos del club deportivo, según lo establecido en la legislación vigente y en las disposiciones estatutarias, y exigir el cumplimiento de los mismos.
- b) Separarse libremente del club deportivo.
- c) Conocer las actividades del club deportivo y examinar su documentación.
- d) Expresar libremente sus opiniones en el seno del club deportivo.
- e) Ser elector o electora y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar.
- f) A que se les oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos del club deportivo que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

ARTÍCULO 9.- Los socios y socias de los clubes deportivos tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades del club deportivo y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y acuerdos de los órganos competentes, puedan corresponder a cada socio y socia.

- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del club deportivo.
- d) Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 10.- La condición de socio/a se perderá:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (sí las hubiera).
- c) Por falta de pago de las cuotas sociales dentro del plazo establecido para el mismo, siempre y cuando la Junta Directiva no entienda que concurren motivos justificados para el mismo.
- d) Por sanción que así lo acuerde, una vez seguido el procedimiento disciplinario establecido.

### CAPÍTULO III RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 11.- El club deportivo llevará en orden y al día como mínimo los libros siguientes:

- a) Libro de Registro de Socios y Socias.
- b) Libros de Actas de sus órganos colegiados.
- c) Libros de Contabilidad.
- d) En su caso, Libro de Registro de Títulos de deuda o parte alícuota patrimonial.

La llevanza de los libros anteriores se entenderá sin perjuicio de las obligaciones documentales que se deriven de cualesquiera otras disposiciones generales.

La legalización de tales libros se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco de conformidad con su normativa reguladora.

ARTÍCULO 12.- En el Libro de Registro de Socios y Socias deberá constar, como mínimo, el nombre, apellidos y domicilio de los mismos. También se especificarán las fechas de alta y baja.

ARTÍCULO 13.- En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebren tanto la Asamblea General como la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados, debiendo ser suscritas por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del club deportivo.

ARTÍCULO 14.- En los Libros de Contabilidad figuraran aquellos datos y movimientos exigidos por las disposiciones contables vigentes que permitan obtener la imagen fiel de patrimonio, del resultado y de la situación financiera del club, así como el inventario de los bienes.

CAPÍTULO IV  
DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15.- Son órganos del club deportivo los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Presidencia

SECCIÓN I  
ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y está integrada por todos los socios y socias con derecho a voto.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elegir Presidenta o Presidente, por sufragio personal, libre, directo y secreto.
- b) Aprobar las cuentas y presupuestos.
- c) Aprobar los reglamentos.
- d) Modificar los estatutos.
- e) Aprobar la fusión, escisión, transformación o disolución del club deportivo.
- f) Tomar dinero a préstamo.
- g) Enajenar y gravar inmuebles.
- h) Emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Aprobar la moción de censura a la Presidenta o Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- j) Aprobar las condiciones y términos de la remuneración de los miembros del órgano de administración.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, para la aprobación de las cuentas y del presupuesto<sup>2</sup>; y en sesión extraordinaria para el tratamiento del resto de los asuntos de su competencia que pudieran suscitarse.

ARTÍCULO 19.- Corresponderá a la Presidencia del club deportivo la convocatoria de la Asamblea General ordinaria. En caso de que ello no sea posible, o de que la Presidencia no cumpla con su obligación de convocarla en plazo, la Junta Directiva o cualquier colectivo de socios y socias que represente al menos un 10 % del total con derecho a voto podrán realizar la convocatoria.

Corresponderá a la Presidencia del club deportivo o a cualquier colectivo de socios y socias que represente al menos al 10% del total con derecho a voto, la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria.

ARTÍCULO 20.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, junto con el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos,

---

<sup>2</sup> El presupuesto puede no ser obligatorio. En tal caso, habría que suprimir la referencia.

será comunicada a los socios y socias mediante anuncio colocado, en su caso, en la página web oficial del club deportivo con una antelación mínima de 15 días, salvo supuestos de urgencia motivados por plazos perentorios o graves circunstancias extraordinarias sobrevenidas, debidamente justificadas en la propia convocatoria. En el supuesto de no existir página web deberá realizarse por comunicación postal o electrónica.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurran, en primera convocatoria, al menos el 50% de sus miembros. En segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma. En segunda convocatoria, la reunión no podrá celebrarse antes de transcurridos treinta minutos desde la anterior.

## SECCIÓN II JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva es el órgano de administración del club deportivo. Estará formada, necesariamente por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario<sup>3</sup> y por un número de vocales que será de un mínimo de ..... y un máximo de ..... . En todo caso, el número total de miembros de la Junta Directiva deberá ser impar.

Los miembros de la Junta directiva serán elegidos por el Presidente o Presidenta.<sup>4</sup> La composición de la Junta Directiva deberá reflejar una presencia equilibrada de mujeres y hombres salvo que, por razones objetivas, no resulte posible.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva tendrá encomendadas las funciones relativas a la gestión administrativa y económica, que deberá desarrollar conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General. Podrá delegar todas o alguna de sus funciones en una comisión ejecutiva designada en su seno o en alguno o alguna de sus miembros.

**TEXTO OPCIONAL:** En el seno de la Junta Directiva podrá formarse una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta, el Secretario o Secretaria y los vocales que se acordase por la Junta Directiva. Esta Comisión Ejecutiva tendrá las competencias que le atribuya la Junta Directiva, la cual también podrá revocarlas. El funcionamiento de esta Comisión Ejecutiva estará sujeto a las mismas reglas que la junta directiva en cuanto a convocatorias y adopción de acuerdos, y de sus reuniones se levantará el oportuno acta.

ARTÍCULO 24.- Corresponderá a la Presidenta o Presidente del club deportivo o, en su defecto, a la Vicepresidenta o Vicepresidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva. La convocatoria, junto con el Orden del Día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos, se notificará a las y los miembros de la Junta Directiva, mediante correo postal o electrónico, con al menos dos días de antelación, salvo supuestos

---

<sup>3</sup> El Decreto de Clubes no establece como un cargo necesario el de Tesorero. No obstante, puede ser establecido su cargo en los Estatutos.

<sup>4</sup> Este sistema de elección de los miembros de la Junta Directiva por el Presidente es el más sencillo. También es posible que la Junta Directiva sea elegida, al igual que el Presidente, por la Asamblea General, bien sea mediante listas abiertas o cerradas. En su caso, sería necesario adaptar los Estatutos al sistema elegido.

de urgencia motivados por plazos perentorios o graves circunstancias extraordinarias sobrevenidas.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurren al menos, dos de sus miembros y, en todo caso, la Presidenta o Presidente o la Vicepresidenta o Vicepresidente.

Asimismo, se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no existiese convocatoria previa, si concurre la totalidad de sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 26.- Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y coordinará su actuación quien ostente la Presidencia del club deportivo o, en su defecto, la Vicepresidencia.

ARTÍCULO 27.- El Secretario o Secretaria recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, levantará acta de las reuniones que celebren los órganos del club deportivo, llevará el fichero y el libro de registro de socios y socias y tendrá a su cargo la página web de la entidad y la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Para la realización de tales funciones se podrá auxiliar con empleados o colaboradores.

ARTÍCULO 28.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán por alguno de los motivos:

- a) Por dimisión.
- b) Por fallecimiento o, en su caso, disolución de la persona jurídica.
- c) Por aprobación de moción de censura.

Para que los ceses individuales conlleven el cese de la Junta Directiva deberá afectar, como mínimo, a la mitad de sus miembros.

Cuando la Junta Directiva cese, se constituirá en Comisión Gestora y procederá a convocar en el plazo máximo de un mes una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Junta Directiva. No siendo ello posible, cualquier colectivo de asociados y asociadas que represente al menos un 5% del total de socios y socias con derecho a voto, podrá realizar la convocatoria de dicha Asamblea General.

En caso de cese individual de uno o una o más miembros de la Junta Directiva, pero permanezcan más del 50% de sus componentes, las vacantes podrán ser cubiertas mediante designación por el Presidente o Presidenta.

### SECCIÓN III PRESIDENCIA

ARTÍCULO 29.- La Presidenta o Presidente es el órgano ejecutivo del club deportivo, ostenta su representación legal, preside los órganos de gobierno y administración y tiene la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.

ARTÍCULO 30.- La Presidencia será elegida por la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y dentro de lo previsto para el proceso electoral.

ARTÍCULO 31.- Quien ostente la Presidencia cesará por alguna de las causas previstas en el artículo 28 de los presentes Estatutos. Si quedase vacante la Presidencia del club deportivo, se procederá de la forma prevista en la norma citada.

#### SECCIÓN IV DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 32.- El mandato del Presidente o Presidenta y la Junta Directiva del club deportivo será de cuatro años.<sup>5</sup>

Las y los miembros de los órganos del club deportivo continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, salvo imposibilidad manifiesta.

Los miembros de la Junta Directiva pueden percibir retribuciones en función de su cargo siempre que lo apruebe expresamente la Asamblea General de forma separada respecto a otros puntos del orden del día y por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 33.- La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la totalidad del Presidente o Presidenta conjuntamente con la Junta Directiva mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por los dos tercios de asociados y asociadas presentes en la sesión extraordinaria convocada al efecto.

La moción de censura será presentada por escrito a la Junta Directiva por un 20%<sup>6</sup> del total de socios y socias. La convocatoria de la Asamblea General extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la resolución y debate sobre la moción de censura.

La aprobación de la moción de censura causará el cese de las y los miembros de la Junta Directiva, incluido la Presidenta o Presidente del club deportivo.

La moción de censura deberá incluir la propuesta de elección de nueva Presidencia, que resultará elegida automáticamente en caso de ser aprobada la misma. El mandato correspondiente será hasta completar el mandato anterior.

ARTÍCULO 34.- En ningún caso se podrá ser, simultáneamente, Presidenta o Presidente de un club deportivo y de una federación deportiva a la que está adscrita dicho club.

Una misma persona no podrá en ningún caso ostentar la presidencia de varios clubes deportivos de la misma modalidad deportiva e igual categoría.

---

<sup>5</sup> La duración del mandato puede ser diferente.

<sup>6</sup> Este porcentaje puede ser diferente.

CAPÍTULO V  
PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 35.- El proceso electoral del club se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 163/2010, de 22 de junio, en los presentes estatutos y en las normas electorales que, en su caso, apruebe la Asamblea General.

El calendario electoral será aprobado por la Asamblea General, que también designara a los tres miembros que compondrán la Junta Electoral.<sup>7</sup>

En el supuesto de que exista una sola candidatura, ésta será proclamada sin necesidad de votación alguna.

CAPÍTULO VI  
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 36.- El club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el.....de.....de cada año.

Los recursos para el desarrollo de sus actividades serán los siguientes:

- a) Cuotas de entrada y/o periódicas que, en su caso, se acuerden por la Asamblea General.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como subvenciones, legados, donaciones y patrocinios que puedan recibir.
- c) Cualesquiera otros ingresos que el club pueda generar mediante actividades lícitas que acuerde realizar, siempre dentro de los fines estatutarios del club.

Todos sus ingresos, incluidos los beneficios obtenidos en manifestaciones deportivas, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social. Bajo ningún concepto podrán efectuar reparto de beneficios entre sus socios y socias, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita podrá realizarse a favor de personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los socios/as asistentes.

ARTÍCULO 37.- En caso de disolución del club deportivo, o de separación de una persona asociada, ésta podrá percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas periódicas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado. Ello se entiende posible siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceras personas o entidades. Las características de la percepción de la participación patrimonial en los supuestos de separación no deberán desvirtuar el carácter

---

<sup>7</sup> El calendario electoral también podría ser aprobado por la Junta Electoral, una vez elegida esta. Y la Junta Electoral también podría ser un órgano unipersonal.



no lucrativo de los clubes. Corresponderá adoptar los acuerdos previstos en este artículo a la Asamblea General.

## CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 38.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de las personas socias asistentes.

## CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39.- El club se disolverá por decisión de la Asamblea General, adoptada con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los presentes estatutos, o por decisión judicial.

ARTÍCULO 40.- La disolución del club deportivo abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Las y los miembros del órgano de administración se convierten en liquidadores y liquidadoras salvo que los o las designe la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución, ejerciendo las funciones establecidas en el artículo 69.3 del Decreto 163/2010.

Durante la fase de liquidación el club deportivo deberá añadir a su denominación la frase “en liquidación”

ARTÍCULO 41.- En caso de disolución y liquidación del club deportivo, el patrimonio neto resultante de la liquidación revertirá para el fomento y la práctica del deporte a través de una entidad deportiva del mismo municipio o, en su caso, del mismo Territorio Histórico.

## CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 42.- La potestad disciplinaria del club deportivo sobre sus miembros se regirá por el Reglamento que al efecto sea aprobado por la Asamblea General. Los componentes del órgano disciplinario serán designados por la Junta Directiva, con la ratificación posterior en la siguiente Asamblea General. El órgano disciplinario podrá ser unipersonal o ser colegiado, compuesto por tres miembros

El procedimiento disciplinario, en todo caso, respetará los principios de audiencia y contradicción. Contra las resoluciones disciplinarias cabrá acudir al procedimiento de arbitraje, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

CAPITULO X  
ARBITRAJE

ARTÍCULO 43.- Tanto el club como los socios y socias, mediante su integración en el club, se someten expresamente a arbitraje respecto de los conflictos que puedan producirse con relación a los actos u omisiones relacionados con el club o derivados de la pertenencia al mismo, el cual se someterá como arbitraje de derecho al Tribunal Vasco de Arbitraje, de acuerdo con las normas de procedimiento del mismo.

En....., a ..... de ..... de 20 ...

SECRETARIA/O

SELLO DEL CLUB

PRESIDENTA/E

MODELO ESTATUTOS GMF-FGM